

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado No. 134-0349 del 10 de marzo de 2020, un interesado de manera anónima, puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos "...vertimiento de una marranera, las aguas negras llegan a una laguna, el agua se ve oscura, mal olor y proliferación de zancudos, afectando todo el sector de la escuela de AltaVista parte alta y vecinos...".

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, se expidió la **Resolución con radicado No 134-0113 del 24 de marzo de 2020**, se le hicieron unos requerimientos al señor **SÉRVULO ANTONIO CIRO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **3.449.577**, por las actividades porcícolas desarrolladas en el predio de su propiedad, ubicado en la vereda Alta Vista del municipio de San Luis.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 31 de agosto de 2020, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0374 del 11 septiembre de 2020**, dentro del cual se consignaron unas observaciones y conclusiones a tener en cuenta.

Que, en atención a dicho control, se generó la **Resolución con radicado No.134-0228 del 18 de septiembre de 2020**, en la cual se establecieron nuevamente unos requerimientos al señor **SÉRVULO ANTONIO CIRO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.449.577, por las actividades porcícola desarrolladas en el predio de su propiedad, ubicado en la vereda Alta Vista del municipio de San Luis.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 29 de enero de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00731 del 09 de febrero de 2022**, dentro del cual se establece que:

"(...)"
25. OBSERVACIONES:

El día 01 de enero del 2022 se realizó visita de control y seguimiento al predio del señor SÉRVULO ANTONIO CIRO RAMÍREZ, ubicado en la vereda AltaVista del municipio de San Luis, donde se encontró lo siguiente:

- Actualmente en la cochera se observan 3 cerdos de engordé, considerada como una actividad de subsistencia.
- El señor Sérvulo Antonio Ciro, cerca de la cochera construyó un sistema para el tratamiento de las aguas residuales generadas por la actividad porcícola, dando cumplimiento al requerimiento impuesto en el **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución con radicado No. 134-0228-2020 del 18/09/2020, por medio de la cual de adoptan unas determinaciones.
- Es evidente que con las acciones implementadas por el señor Sérvulo Ciro Ramírez, se han mitigado de una manera significativa las afectaciones ambientales a la fuente de agua y al entorno, toda vez que ya no se perciben olores desagradables en el ambiente, y en la fuente se evidencia el cambio en su apariencia, pasando de una presentación turbia, a la claridad normal del agua (ver fotos del anexo).

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado No. 134-0228-2020 del 18/09/2020, por medio de la cual de adoptan unas determinaciones,					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: "Reemplazar el sumidero construido en tierra por un pozo séptico en mampostería que garantice un adecuado tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas en razón de las actividades de lavado y mantenimiento de las porquerizas"	01/02/2022	X			El señor Sérvulo Antonio Ciro, construyó un sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas por la actividad pecuaria.

26. CONCLUSIONES:

- El señor Sérvulo Antonio Ciro, con la implementación de un sistema de tratamiento para las aguas residuales, dio cumplimiento con el Requerimiento impuesto en el **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución con radicado No. 134-0228-2020 del 18/09/2020, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones.
- Que, mediante la implementación del sistema de tratamiento de las aguas residuales, las condiciones ambientales de la fuente de agua mejoraron, ya que se observan cambios significativos en la apariencia del agua, además, es evidente la disminución de olores desagradables y de insectos en el lugar.

"(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en los documentos obrantes en el **Expediente N° 056600335460**, este Despacho considera procedente declarar el cumplimiento de unas obligaciones, así como el archivo definitivo del, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación

PRUEBAS

- Queja ambiental No.134-0349 del 10 de marzo de 2020.
- Informe técnico de queja No 134-0113 del 24 de marzo de 2020.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- Informe técnico control y seguimiento No. 134-0374 del 11 septiembre de 2020
 - Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00731 del 09 de febrero de 2022.
- En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor **SÉRVULO ANTONIO CIRO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **3.449.577**, por medio de la **Resolución No RE-05812 del 30 de agosto de 2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 056600335460**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **SÉRVULO ANTONIO CIRO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **3.449.577**, que deberá tener en cuenta la siguiente recomendación:

- Realizar los respectivos mantenimientos al sistema de tratamiento, para que esté opere de una manera eficiente

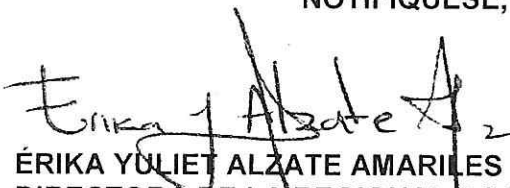
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **SÉRVULO ANTONIO CIRO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **3.449.577**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 25/02/2022

Revisó: Isabel C. Guzmán B.

Expediente: 056600335460

Técnico: Wilson Guzmán

Asunto: Queja ambiental - Archivo

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01